

Buenos Aires, 12 de febrero de 2015

Señor  
Subsecretario de Relaciones con el Poder Judicial y  
Asuntos Penitenciarios del Ministerio de Justicia y  
Derechos Humanos de la Nación  
Doctor Franco Picardi

De mi mayor consideración:

En mi carácter de presidente de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires, tengo el agrado de dirigirme al señor Subsecretario con el objeto de contestar el requerimiento que formuló a esta Corporación por Nota SsRPJyAP No 420/15 del 29 de enero del corriente año.

En ella, solicita a nuestra Academia que, si lo estima pertinente, emita una opinión fundada sobre la propuesta del Dr. Roberto Manuel Carlés para cubrir la vacante producida en la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Considerando que el Estatuto de la Academia establece, entre sus atribuciones, la de evacuar las consultas que sobre las materias de su especialización le formulen, entre otros, los poderes públicos (art.3o, inc. 5o), se resolvió convocar a sus miembros de número a la sesión extraordinaria del 12 de febrero del corriente año en la cual, por decisión unánime se resolvió:

1.- Uno de los móviles esenciales que impulsan a la asociación en el seno estatal es la justicia cuya concreción, en un sistema político democrático constitucional, está estrechamente relacionada con el concepto de libertad. Así, cuando fue sancionada nuestra Constitución Nacional, se entendió que la mejor herramienta para la vigencia y defensa de ese ideal por parte del Estado reside en un órgano gubernamental independiente al cual se le encomienda el ejercicio de la función judicial. A ese órgano, que es el Poder Judicial y cuya jefatura fue asignada a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, se le atribuye la responsabilidad de velar por la vigencia de la vida democrática, mediante el control que ejerce sobre el poder político y la corrección de todos aquellos excesos con los cuales se vulneran los derechos individuales y sociales ya que, en definitiva, la función jurisdiccional es la que mejor define el carácter jurídico del Estado constitucional.

Tal circunstancia pone de manifiesto que, para dar cumplimiento al legado de nuestros constituyentes, no es suficiente con establecer formalmente la estructura de la Corte Suprema de Justicia e integrar sus cuadros. Además, para afirmar la existencia del Poder Judicial como órgano de poder, corresponde asegurar su funcionamiento independiente de las presiones políticas, sociales y sectoriales, teniendo presente que los jueces, y por añadidura los miembros de la Corte Suprema de Justicia no sólo son intérpretes de la Ley Fundamental, sino también sus servidores. No son simplemente los integrantes de un organismo técnico de administración de justicia, sino de un órgano de poder cuya envergadura es similar a la que tienen los órganos legislativo y ejecutivo del gobierno cuando ejerce su función específica de resolver los conflictos sujetos a su competencia mediante la aplicación de la ley.

En el marco de esta concepción, nuestra Ley Fundamental aspira a que se cumpla el papel institucional de la Corte Suprema de Justicia y que sus integrantes no sean simples ejecutores de la política diagramada por los órganos legislativo y ejecutivo, sino componentes de un organismo de control que, actuando con total independencia en el ejercicio de sus funciones, constituya una barrera infranqueable para la salvaguarda de las libertades civiles y públicas.

Semejante exigencia requiere que la cobertura de las vacantes en la Corte Suprema de Justicia esté precedida por un intercambio de opiniones entre las fuerzas políticas, las agrupaciones sociales comprometidas institucionalmente, las academias nacionales y los sectores jurídicos más representativos, para consensuar cuál es el perfil técnico e institucional que debería tener el futuro integrante de la Corte Suprema de Justicia, sin que ello implique un previo acuerdo sobre la persona del candidato. En otras palabras, forjar cierto grado de consenso que permita aventar el riesgo de la ausencia de legitimidad como fundamento de los cuestionamientos que se emitirán sobre la conformación de la Corte Suprema de Justicia, y que pueden traer aparejado el desprestigio y deterioro de la autoridad judicial.

Lamentablemente, la búsqueda de ese consenso a través del intercambio de ideas de manera pública y siguiendo una línea de política arquitectónica fue soslayada. Es cierto que los jueces de ese Tribunal son elegidos por el presidente de la República con acuerdo de los dos tercios de los miembros presentes del Senado (art. 99, inc. 4o, C.N.), y que el Poder Ejecutivo invita a

la ciudadanía a emitir su opinión sobre las cualidades de la persona que propone para la cobertura de la vacante (Decreto No 222/03), pero ello no es óbice para que, y con mayor razón en el marco de una grave encrucijada política, se procure forjar un acuerdo mediante el diálogo democrático que permita delinear las características que debería presentar, para incrementar la excelencia de la Corte Suprema, el futuro candidato que proponga el Poder Ejecutivo.

Esta Academia considera que los cargos públicos que prevé la Constitución no deben permanecer vacantes y que deben ser cubiertos como ella lo dispone. Pero también estima que, considerando el sensible deterioro institucional operado en la República, corresponde restablecer la vigencia de ese debate democrático antes de individualizar y proponer un candidato.

2.- El artículo 16 de la Constitución Nacional establece que todos los habitantes del país son admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad. Ella consiste en la aptitud intelectual y moral que tiene una persona para desempeñar con excelencia un cargo público. Si bien el artículo 111 de la Constitución Nacional establece cuáles son las calidades requeridas, específicamente, para ser miembro de la Corte Suprema de Justicia, a ellas se añade la calidad genérica de la idoneidad.

En la concepción doctrinaria de nuestra Constitución, el recaudo de la idoneidad está consubstanciado con el sistema republicano, donde la discrecionalidad arbitraria de los sistemas autoritarios cede frente a la razonabilidad resultante de las aptitudes técnicas y morales. Esa idoneidad es una condición ineludible cuya acreditación se requiere en cada caso concreto y un recaudo permanente, una especie de estado en el cual deben permanecer quienes ejercen cargos públicos, en cualquier tramo de su escala.

El análisis de los antecedentes presentados por el candidato, y sin perjuicio de alguna inexactitud y de datos irrelevantes insertados en ellos, pone en evidencia su particular predisposición hacia la docencia e investigación universitaria al margen de la profundidad que debe revestir la práctica del derecho por parte de quien aspire a integrar la magistratura judicial, y con mayor razón, la Corte Suprema de Justicia. En efecto, el candidato propuesto pone de manifiesto en la enunciación de sus antecedentes que no ha ejercido regularmente el arte de abogar, ni la función judicial. Tal circunstancia genera serias dudas sobre si, en el caso concreto, se da fiel cumplimiento al artículo 111 de la Constitución que impone, para ser juez de la Corte Suprema, revestir la calidad de abogado de la Nación con ocho años de ejercicio. Al establecer ese requisito la Constitución pone de manifiesto que aspira a que los jueces de la Corte Suprema de Justicia sean expertos en derecho, con una trayectoria cuya excelencia sea indudable, requisito que no impone a los jueces inferiores pues emana de la legislación reglamentaria dictada por el Congreso Nacional.

En el caso del candidato propuesto por el Poder Ejecutivo, esta Academia considera que a partir del momento en que accedió a la calidad de abogado mediante su inscripción en la matrícula federal o provincial, no desarrolló una actividad vital en el derecho que permita verificar su excelencia en el ámbito correspondiente al ejercicio del derecho tal como lo exige la Constitución en su artículo 111. Todo ello importa concluir que el candidato propuesto por el Poder Ejecutivo no reúne las calidades que permitan aseverar su idoneidad técnica para integrar el Tribunal que ejerce la jefatura del Poder Judicial Nacional.

Saludo al señor Subsecretario con mi consideración más distinguida.

Roberto E. Luqui  
Académico Secretario

Gregorio Badeni  
Académico Presidente